



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación parcial de demanda EJECUTIVA SINGULAR, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA TERMINACION PARCIAL POR PAGO TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES 725051100097028 Y 4481860001185575

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERNAN ESTUPIÑAN OMAÑA C.C. 13.390.443

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la TERMINACIÓN PARCIAL POR PAGO TOTAL respecto de las obligaciones **725051100097028** y **4481860001185575**.

Se continuará con el presente proceso ejecutivo respecto a la obligación **725051100075343**.

Se requiere a la parte demandante que aporte liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta lo aquí ordenado y respecto de la obligación **725051100075343**.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINACIÓN PARCIAL POR PAGO TOTAL respecto de las obligaciones **725051100097028** y **4481860001185575** dentro del proceso ejecutivo con radicado número **54-261-40-89-001-2017-00015-00**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **HERNAN ESTUPIÑAN OMAÑA C.C. 13.390.443**.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución solo respecto a la obligación **725051100075343**

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRÓ CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), tres (03) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACION
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54261408900120180006300
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DAMARIS CHIA CASTRO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 8 de febrero de 2022, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY 06 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), tres (03) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACION
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-261-40-89-001-2019-00208-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FREDDY URIBE SUAREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 22 de febrero de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY 06 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva de alimentos y sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACION
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	54-261-40-89-001-2022-00333-00
DEMANDANTE:	AURORA ISABEL CARRILLO CELIS
DEMANDADO:	ESPEDITO ALBARRACIN TAMARA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 22 de febrero de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY 06 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUJICIAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso MONITORIO, informándole que el presente proceso se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutante solicitara o realizará ninguna actuación que impulse el proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO MONITORIO
RADICADO:	54-261-40-89-001-2018-00140-00
DEMANDANTE:	MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN
DEMANDADO:	CONSUELO GELVEZ ALBARRACIN

Visto el expediente de la referencia, se constató que habiéndose librado auto de admisión de la presente demanda Monitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 83,84 y 90 del código General del Proceso, mencionado expediente ha permanecido en secretaría, a la espera de impulso de la parte interesada.

Es por ello que encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 317 del C.G. del P. para ordenar la terminación por desistimiento tácito de la actuación ejecutiva.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del articulo 2° del articulo 317 del C.G.P. que reza así: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...), La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de antes expuesto quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso Monitorio promovido por MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN en contra de CONSUELO GELVEZ ALBARRACIN.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto si las hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUJICIAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso MONITORIO, informándole que el presente proceso se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutante solicitara o realizará ninguna actuación que impulse el proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO MONITORIO
RADICADO:	54-261-40-89-001-2018-00141-00
DEMANDANTE:	MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN
DEMANDADO:	ESTEFANIA GELVEZ ALBARRACIN

Visto el expediente de la referencia, se constató que habiéndose librado auto de admisión de la presente demanda Monitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 83,84 y 90 del código General del Proceso, mencionado expediente ha permanecido en secretaría, a la espera de impulso de la parte interesada.

Es por ello que encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 317 del C.G. del P. para ordenar la terminación por desistimiento tácito de la actuación ejecutiva.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del articulo 2° del articulo 317 del C.G.P. que reza así: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...), La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de antes expuesto quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso Monitorio promovido por MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN en contra de ESTEFANIA GELVEZ ALBARRACIN.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto si las hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, para programar fecha y hora de audiencia. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA UNICA

PROCESO:

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

RADICADO

54-261-40-89-001-2018-00170-00

DEMANDANTE:

YESSICA PAOLA VALDERRAMA

DEMANDADO:

EMIRO JOSE TIRADO BOHORQUEZ

Se CONVOCA a las partes a la continuación **AUDIENCIA UNICA** prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 AM.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y el **vínculo que da acceso a la sala virtual para ingresen las partes la fecha antes señalada es:** <https://call.lifesizecloud.com/17419704>

Se requiere a las partes que previo a la realización de la audiencia; es decir, (15) minutos antes de la programación antes referenciada, ingresaran al link que da acceso a la sala virtual, igualmente por parte del secretario le brindará la asistencia técnica que requiera la parte con inconvenientes de conectividad por medio del correo electrónico de este despacho judicial jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se les comunica a las partes que no tengan acceso a los medios virtuales, se deben presentar en las instalaciones de este despacho judicial para que asistan de manera presencial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00212-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: ESTHER GONZALEZ RODRIGUEZ

Por no haberse liquidado en debida forma de acuerdo con la última aprobación de crédito admitida en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho **NO APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, deberá tener en cuenta la relación de la liquidación aprobada que reposa dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvas­e ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00225-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: ARNOLDO BALLESTEROS FONSECA

Por no haberse liquidado en debida forma de acuerdo con la última aprobación de crédito admitida en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho **NO APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, deberá tener en cuenta la relación de la liquidación aprobada que reposa dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00292-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO CHACON PABON

Por no haberse liquidado en debida forma de acuerdo con la última aprobación de crédito admitida en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho **NO APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, deberá tener en cuenta la relación de la liquidación aprobada que reposa dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRÓ CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00094-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: FERNANDO APARICIO MONOGA

Por no haberse liquidado en debida forma de acuerdo con la última aprobación de crédito admitida en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho **NO APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, deberá tener en cuenta la relación de la liquidación aprobada que reposa dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRÓ CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA la cual se recibió escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

03 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	RECHAZA DE PLANO
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54-261-40-89-001-2023-00032-00
DEMANDANTE:	LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO
DEMANDADO:	ALEXANDRA BECERRO ORELLANOS

Vista la nota secretarial que antecede y por no cumplir la parte demandante con la carga de aportar un título valor, procederá el despacho a rechazar de plano la presente demanda, En el entendido que no se cumplió con los postulados del artículo 468 del Código General del Proceso, ya que no se aportó título valor alguno, pese a que en la escritura pública 115 de fecha 30 de mayo de 2017, en su numeral primero se estableció lo siguiente: “ ...para garantizar individualmente el pago de todas las obligaciones pasadas, presentes y futuras que la deudora hipotecaria conjunta o separadamente con terceros, contraiga individualmente con cada uno de sus acreedores hipotecarios y que consten en títulos valores tales como cheques, letras, pagares o cualquier otro instrumento de crédito otorgado a favor de la citada acreedora...” (negritas, cursiva y subrayado puesto por el despacho).

Así las cosas, adolece a criterio de este despacho la presente demanda de un elemento esencial para darle continuidad a la misma, ya que no es lo mismo un Título Hipotecario a un Título valor, este último exigido por ley para poder ejecutar una garantía real.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: ARCHIVAR Sin necesidad de desglose ni devolución de documentos, bajo el entendido que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Notificado el demandado y guardando silencio del mismo. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

3 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00077-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: DEYBI GOMEZ BARRERA C.C. 1.090.416.076

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **DEYBI GOMEZ BARRERA C.C. 1.090.416.076**, por las siguientes sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el pagaré número 051016100017150 y 4481860003838676, suscrito por **DEYBI GOMEZ BARRERA C.C. 1.090.416.076**, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de julio 2020 a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**. y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en los precitados pagarés.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, con el cual tiene libra el mandamiento del pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado fue notificado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que; a favor del demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor del demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 6 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Notificado el demandado y guardando silencio del mismo. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

03 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Tres (03) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00439-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A

DEMANDADO: DIOMEDES QUIROGA C.C. 1094828477

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **DIOMEDES QUIROGA C.C. 1094828477**, por las siguientes sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2022.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el pagaré número 051106100008993, suscrito por **DIOMEDES QUIROGA C.C. 1094828477**, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo 2022 a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**. y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en los precitados pagarés.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022, con el cual tiene libra el mandamiento del pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado fue notificado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que; a favor del demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo

Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor del demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE HOY: 06 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO